



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0625

Valledupar, 17 MAYO 2013

“Por medio de la cual se otorga a ORBE AGROPECUARIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.419.436-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en los predios La Penumbra, Bella Limbania y La Esperanza ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar”

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA identificado con la Cédula de Ciudadanía No 17.970.142, actuando en calidad de Representante legal de ORBE AGROPECUARIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.419.436-2, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único en los predios La Penumbra, Bella Limbania y La Esperanza ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar. A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar.
- Plan de aprovechamiento forestal.
- Certificados de Tradición y Libertad con matriculas inmobiliarias Nos. 190-17351 predio Bella Limbania; 190-27208 predio La Esperanza y 190-11744 predio La Penumbra, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que mediante Auto No 077 del 23 de octubre de 2012, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, se aportó certificación expedida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar, en torno a la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- “Ubicación geográfica de los predios determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimut es y distancias.

El área objeto del aprovechamiento se encuentra localizada en las fincas La PENUMBRA, BELLA LIMBANIA, y LA ESPERANZA, vereda EL SANJON, departamento del Cesar, entre los siguientes linderos:

LA PENUMBRA: con una extensión 183 has, 500m2. N: Herederos de Pedro Castro Monsalvo. S: Predio de Orlando Huía (sic) Maestre y Justiniano Figueroa. E: Acequia de Valencia de Jesús en medio y herederos de Pedro Castro Monsalvo. O: Con el Río los Clavos.

BELLA LIMBANIA: Con una extensión de 70 has, y 1.500 m2. N: Con finca de Concepción Daza, antes de Justiniano Figueroa. S: Cerros pajizos Nacionales denominados El Chivato. E: Con predios de Darío Zuleta Cúvelo, antes de José Domingo Uhía. O: Finca de Concepción Daza antes de Justiniano Figueroa.

LA ESPERANZA: Con una extensión de 130 has. N: Con predios de los herederos de Helio Zuleta. S: Con cerros Pajizos Nacionales denominados El Chivato. E: Acequia de Valencia en medio y herederos de Pedro Castro Monsalvo, una Pequeña porción de José Calixto Mejía. O: Tierras de Justiniano Figueroa y Pedro Gutiérrez.

El proyecto que se pretende implementar en estos predios que en la actualidad es usada (sic) como ganadería, es la siembra de 107 has de palma africana las cuales tienen un ciclo de vida de más de 30 años, permitiendo el desarrollo de gramíneas y otras especies de fauna y micro- fauna que representan beneficios para el medio natural de la zona.

- Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del sistema de posicionamiento Global (GPS).



Continuación Resolución No **0625** de **17 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga a ORBE AGROPECUARIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.419.436-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en los predios La Penumbra, Bella Limbania y La Esperanza ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar

Para la fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal único se tomaron lecturas de GPS en el predio el cual se encuentra ubicado entre las siguientes coordenadas planas:

No	TRANSECTOS	INICIAL	FINAL
1	NORTE	1633115	1633115
	ESTE	1070107	1069693
2	NORTE	1633245	1633245
	ESTE	1070107	1070784
3	NORTE	1633375	1633375
	ESTE	1070107	1069690
4	NORTE	1099475	1633475
	ESTE	1070107	1070594
5	NORTE	1633605	1633605
	ESTE	1070107	1069695
6	NORTE	1633705	1633705
	ESTE	1070107	1070429
7	NORTE	1633805	1633805
	ESTE	1070107	1069886
8	NORTE	1633905	1633905
	ESTE	1070107	1070334
9	NORTE	1633955	1633955
	ESTE	1070107	1069891

- Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

Las especies a aprovechar corresponden a Acacio, Algarrobillo, Ariza, Camajón, Campano, Cañahuate, Caranganito, Carreto, Ceiba bruja, Ceiba de leche, Chicho, Corazón fino, Dividivi, Fruta de Pava, Guacamayo, Guácimo, Gusanero, Hobo, Igua Amarillo, Jaboncillo, Jagua de gallina, Laurel, Lechoso, Lumbre Machetico, Mamón, Macurutú, Morito, Naranjuelo, Orejero, Palma de vino, Niquiñiqui, Polvillo, Sangregao, Sapo, Siete cuero, Solera, Vara blanca, Vara de humo, Varasanta, Vivaseca, Yarumo para un total de 42 pertenecientes al bosque seco tropical, los árboles a aprovechar corresponden a 17.013 con diámetros entre los 10 y 60 centímetros y un volumen total de 216 metros cúbicos, el cual se resume en el cuadro siguiente.

Tipo de Cobertura	No de Especies	No de árboles	Volumen	Área a remover
Bosque Intervenido	42	17013	216	107

- Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado

El sistema de aprovechamiento es a tala rasa de aquellos árboles que se encuentren en el área donde se establecerá el cultivo de palma africana, cortando los árboles a ras de piso o del suelo, esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo, evitando causar daño a la fauna silvestre. Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupo o montones para su adecuado secado, la madera será utilizado para aserrío, uso doméstico y necesidades locales y el tipo de maquinaria a utilizar para el aprovechamiento forestal requerido es motosierra para el corte de los fustes de mayor diámetro, bulldócer en las labores de remoción y apilado de ramas y troncos al igual que la remoción de raíces.

- Extensión de la superficie a aprovechar.

El área a aprovechar (sic) tiene una extensión total de 107 hectáreas, establecida con potreros arbolados y bosque secundario intervenido, donde se desarrolla ganadería extensiva, donde se eliminará toda la vegetación para el establecimiento del cultivo de palma africana.



Continuación Resolución No **0625** de **17 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga a ORBE AGROPECUARIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.419.436-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en los predios La Penumbra, Bella Limbania y La Esperanza ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar

- Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

El tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento acorde con lo expresado por el peticionario, (sic) el aprovechamiento se llevará a cabo en un lapso de un año, donde se intervendrá la vegetación de potreros con cobertura arbórea y la vegetación del bosque secundario intervenido.

- Medidas de mitigación, compensación y restauración en caso de impactos ambientales.
 - ✓ Favorecer procesos de regeneración natural alrededor del área donde se establecerá el cultivo de palma.
 - ✓ Conservación y dispersión de hojarasca y desechos vegetales para la protección del suelo.
 - ✓ La siembra de plántulas de palma africana en toda el área del proyecto.
 - ✓ Realizar la intervención de la vegetación únicamente en el área del proyecto.

Teniendo en cuenta que con la realización del proyecto se intervendrá un sector en el cual existen ejemplares arbustos y arbóreos de la flora silvestre que conforman una unidad de vegetación con algún grado de densidad que sirve de hábitat a las especies faunísticas de la zona es necesario que la empresa autorizada implemente las medidas de compensación ambiental pertinentes. Por lo que se sugiere una compensación en una proporción de 8.500 árboles es decir que el titular deberá sembrar, cuidar y mantener dichos árboles dentro del área de influencia indirecta del proyecto, cuenca del río Los clavos. En este sentido la empresa ejecutora del proyecto deberá sembrar cuidar y mantener la cantidad de 8.500 árboles de especies nativas de la zona y (sic) aplicando las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación y (sic) deberá garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles sembrados como compensación en remplazo de los árboles erradicados durante un periodo de tres años contados a partir de su siembra, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y buen desarrollo de estos.

- La información exigida en el artículo 15 del decreto 1791 de 1996.

El aprovechamiento a realizar no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales, de áreas forestales protectoras, ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959. El bosque secundario intervenido a talar se encuentra localizado en suelos que por aptitud de uso puede ser destinado al cultivo de palma africana, ya que no es un área de manejo especial, que deba conservarse.

- Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Subárea de recursos Naturales de Corpopesar y si dicho Plan es viable o no.

El peticionario cumplió con los términos de referencia para el aprovechamiento forestal único, el cual fue verificado en campo durante la visita. Por lo anterior técnicamente es viable la autorización para el aprovechamiento forestal único solicitado. De acuerdo a los volúmenes de madera a aprovechar y a las tasas de aprovechamiento contemplado (sic) en la resolución No 033 de marzo de 2000 emanada de la dirección de Corpopesar, el valor de los volúmenes a aprovechar es de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.896.288) discriminados de la siguiente manera.

Tipo de producto	Volumen	Valor m (\$)	Valor total M.
Maderables	216	22.668	\$ 4.896.288
TOTALES	216		\$ 4.896.288

Que el literal A del Artículo 5 del decreto 1791 de 1996 define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0625 de 17 MAYO 2013

Continuación Resolución No 0625 de 17 MAYO 2013 por medio de la cual se otorga a ORBE AGROPECUARIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.419.436-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en los predios La Penumbra, Bella Limbania y La Esperanza ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar

Que por mandato del Artículo 17 del decreto 1791 de 1996, los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: "los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpoesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpoesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 1.066.490. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
1	5	\$ 3.939.000,00	1	1,5	0,05	0,12	\$ 183.498,00	275.198,00	\$ 740.717,18
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									
(B) Gastos de viaje									
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
Costo total (A+B+C)									
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25									
VALOR TABLA ÚNICA									
\$ 1.066.490,23									

(1) Resolución 747 de 1996, Mintramporte.
(2) Valores según tabla MADS

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0625 de 17 MAYO 2013

Continuación Resolución No. 0625 de 17 MAYO 2013 por medio de la cual se otorga a ORBE AGROPECUARIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.419.436-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en los predios La Penumbra, Bella Limbania y La Esperanza ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folio 2	\$ 320.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	565
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2012)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	333.067.500
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	565
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 2.370.947,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.066.490

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del decreto 1791 de 1996, de todo acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a ORBE AGROPECUARIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.419.436-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en los predios La Penumbra, Bella Limbania y La Esperanza ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por el período de 1 año contado a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las siguientes coordenadas:

No	TRANSECTOS	INICIAL	FINAL
1	NORTE	1633115	1633115
	ESTE	1070107	1069693
2	NORTE	1633245	1633245
	ESTE	1070107	1070784
3	NORTE	1633375	1633375
	ESTE	1070107	1069690
4	NORTE	1099475	1633475
	ESTE	1070107	1070594
5	NORTE	1633605	1633605
	ESTE	1070107	1069695
6	NORTE	1633705	1633705
	ESTE	1070107	1070429



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0625 de 17 MAYO 2013

Continuación Resolución No. 0625 de 17 MAYO 2013 por medio de la cual se otorga a ORBE AGROPECUARIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.419.436-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en los predios La Penumbra, Bella Limbania y La Esperanza ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar

7	NORTE	1633805	1633805
	ESTE	1070107	1069886
8	NORTE	1633905	1633905
	ESTE	1070107	1070334
9	NORTE	1633955	1633955
	ESTE	1070107	1069891

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de 107 has establecidas con potreros arbolados y bosque secundario intervenido, para un volumen total de 216 m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ORBE AGROPECUARIA S.A.S, con identificación tributaria No. 900.419.436-2, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación.
2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de cuatro millones ochocientos noventa y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$ 4.896.288). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de un millón sesenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos (\$ 1.066.490) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
8. Favorecer procesos de regeneración natural alrededor del área donde se establecerá el cultivo de palma.
9. Cumplir con las prescripciones del informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.
10. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
11. Adelantar la actividad de siembra de 8.500 árboles en el área de influencia directa o indirecta de la Cuenca del Río Los Clavos. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas. La siembra debe realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. ORBE AGROPECUARIA S.A.S, debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
12. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
13. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).



Continuación Resolución No **0625** de **17 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga a ORBE AGROPECUARIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.419.436-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en los predios La Penumbra, Bella Limbania y La Esperanza ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar

14. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpopesar para su cuidado y reubicación.
15. Presentar informes trimestrales a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpopesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.
16. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpopesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: ORBE AGROPECUARIA S.A.S, con identificación tributaria No. 900.419.436-2, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.


ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de ORBE AGROPECUARIA S.A.S, con identificación tributaria No. 900.419.436-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar Cesar y al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpopesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General.

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA 028-012